

## PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA 2018 Y ESTUDIO RETRIBUCIONES EN ESPECIE EXENTOS DE TRIBUTACIÓN



Andrés Garau,  
Socio área fiscal

A finales de 2017 se han aprobado distintas normas en materia tributaria y social que han entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2018 e incluso en 2017 y que seguidamente pasaremos a informarles.

Las novedades más destacables son: la prórroga con carácter indefinido de los límites de volumen de ventas para que los contribuyentes puedan seguir aplicando los regímenes de estimación objetiva (módulos) en IRPF y el régimen simplificado del IVA, la subida del salario mínimo interprofesional, la determinación de varios gastos deducibles en el IRPF para los trabajadores autónomos.

Adicionalmente, se detalla un resumen relativo a las fórmulas retributivas que no constituyen retribución en especie y que pueden resultar útiles para reducir la tributación del trabajador y, por tanto, el coste del empresario.



### 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### 1.1.- Prórroga indefinida entrada en vigor de límites para exclusión de estimación objetiva (módulos)

Estaba previsto que, a partir de 1 de enero de 2018, los límites de volumen de ventas para la exclusión de los contribuyentes que determinan sus rendimientos de actividades económicas por estimación objetiva (Módulos) pasaran a 150.000€ o a 75.000€ (en los casos en que los destinatarios de las operaciones del contribuyente fueran empresarios). No obstante con la nueva normativa se

suspende **indefinidamente** la entrada en vigor de dichos límites; por lo que no entrarán en vigor en el ejercicio 2018 sino que durante este ejercicio los límites se mantendrán en 250.000€ y 125.000€, respectivamente.

En consonancia con las modificaciones que se prevén en el régimen de estimación objetiva, se fija un plazo hasta el 30 de enero de 2018 para renunciar a la aplicación del mismo.

#### 1.2.- Gastos deducibles para trabajadores autónomos

Esta norma introduce una serie de novedades fiscales que entran en vigor a partir de 1 de enero 2018 que pretenden **favorecer la deducibilidad de determinados gastos en IRPF por parte de los autónomos**. Concretamente introduce la posibilidad de deducir los siguientes gastos:

“ Se prevé la posibilidad de deducirse 27,27€ diarios en concepto de gastos de dieta y manutención

-Gastos de manutención: Se prevé la posibilidad por parte del trabajador autónomo de **deducirse 27,27€ diarios (48€ en el extranjero) en concepto de gastos de dieta y manutención** incurridos en el desarrollo de la actividad económica y siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería **y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago**.



-Primas de seguro por enfermedad: satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción era hasta ahora de 500€ por cada una de estas personas y la **novedad es que se amplía a 1.500€ por cada una de ellas con discapacidad.**

-En aquellos **trabajadores autónomos que realicen la actividad en su vivienda se prevé la posibilidad de deducirse el 30% de los suministros** de electricidad, gas, agua, telefonía e internet **de la parte de la vivienda afecta a la actividad, que se expresa también en porcentaje.**

**Si por ejemplo se tiene un 10% de la vivienda afecta a la actividad, el porcentaje final de gastos deducibles será del 10% x 30%=3%.** Esta previsión supone una mejora respecto a la situación anterior, ya que anteriormente la AEAT solo venía aceptando su desgravación en caso de disponerse de contadores separados en la vivienda.

### 1.3.- Retribuciones en Especie

- Con efectos a partir 1 de enero de 2018 **se eleva la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor:** vales comida, tickets restaurante o documentos similares, que se entregan al trabajador para atender a dicha necesidad. El importe diario exento se eleva **de 9€ diarios a 11€ diarios.**

- Con efectos a partir del 1 de enero de 2017 **no tendrán la consideración como retribución en especie de los gastos de formación y capacitación del personal cuando estén financiados por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte tener una formación específica.**

### 1.4 Varios:

- Exenciones: Con efectos a partir de 1 de enero de 2018 **se incrementan las cuantías exentas de las becas al estudio y formación de investigadores.** Con carácter general la exención pasa **de 3.000€ a 6.000€ anuales.**

- Cuando la beca compense gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados, la exención pasa de 15.000€ a 18.000€ y en el caso que los referidos estudios se cursen en el extranjero, el importe exento pasa de 18.000€ a 21.000€. Por último la exención de becas para el estudio de doctorado pasa de 18.000€ a 21.000€ y de 21.000€ a 24.600€ si el doctorado se cursa en el extranjero.

- Con efectos a partir de 1 de enero de 2017, **se asimilan a los descendientes,** a los efectos de la aplicación del mínimo familiar por descendientes, además de aquellas personas vinculadas al contribuyente por tutela o acogimiento en los términos previstos en la legislación civil, **a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guardia y custodia.**

## 2.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 2.1.- Prórroga indefinida entrada en vigor de límites para exclusión de estimación objetiva (módulos)

Del mismo modo que en el régimen de estimación objetiva del IRPF, se ha prorrogado durante el ejercicio 2018 el límite de volumen de ventas de 250.000€ para los sujetos pasivos del IVA que se acojan al régimen simplificado y al régimen de agricultura, ganadería y pesca.

Asimismo, se establece hasta el 30 de enero como plazo para renunciar a la aplicación del régimen simplificado o, en su caso, al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2018.

### 2.2.- Suministro Inmediato de Información

- En lo referente al contenido de la información a incluir tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el libro registro de facturas recibidas, se contempla **la obligación de consignar el importe total de la operación, en el caso de operaciones que se encuentren acogidas al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y al régimen especial de las agencias de viaje.**
- Se aclara, en el procedimiento general para la realización de **asientos resúmenes, que las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido** dentro de un mismo mes natural.
- Se permite que la AEAT pueda **autorizar en determinados supuestos,** previa solicitud de los interesados, y cuando considere que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad lo justifiquen, **que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto,** o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con

carácter general, para facilitar la adopción del SII a determinados colectivos o sectores de actividad.

- Se realizan ajustes técnicos en los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, y para la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales que queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. Igualmente, se precisa que el plazo de remisión queda referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura, y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable, cuando se trate de facturas rectificativas.
- Se modifica el Reglamento para mantener el período de liquidación trimestral para los sujetos pasivos que opten voluntariamente por la aplicación del SII, que de otro modo y como consecuencia de dicha opción pasarían a declarar el impuesto con periodicidad mensual. Con ello, la Administración pretende favorecer la implantación del SII en aquellos sujetos pasivos que no tienen que aplicarlo de forma obligatoria, para que opten voluntariamente por ello.



### 3.- INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

“ El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se incrementa en un 4%

En cuanto al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se incrementa en un 4% la cuantía del mismo respecto al establecido para el ejercicio 2017, pasando de 707,70€ mensuales a 735,90€ mensuales a partir de 2018.

Esta medida supone el primer paso de un incremento del SMI proyectado también para los ejercicios 2019 y 2020 hasta llegar a los 850€ mensuales; siempre que se cumplan determinados requisitos en cuanto al crecimiento del PIB en más de un 2,5% anual y al crecimiento de la afiliación media a la Seguridad Social en más de 450.000 personas.

#### ASPECTOS FISCALES DE LA RETRIBUCION EN ESPECIE PARA EMPLEADOS

La retribución en especie viene definida en el art. 42.1 de la Ley de IRPF como la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al de mercado. Es importante remarcar que la obligación de pago por parte de la empresa debe provenir de una obligación contraída con el trabajador, ya sea contractualmente o por obligación del convenio colectivo aplicable, y no como una mediación en el pago.

“ Algunas retribuciones en especie pueden representar una ventaja fiscal para el trabajador

Si bien la retribución en especie se puede dar en distintas fuentes de renta, nos limitaremos al análisis en el ámbito de los rendimientos del trabajo. Constituye la retribución en especie por tanto cualquier forma de retribución que perciba el trabajador y que no sea dineraria. Sin embargo, algunas retribuciones en especie pueden representar una ventaja fiscal para el trabajador y, por tanto, una disminución de costes para la empresa. Por ejemplo, un trabajador que se encuentre en la escala marginal del 37% de IRPF paga por un seguro de salud la cantidad de 2.000 euros, a razón de 500 euros por cada miembro de su familia. Si el trabajador tiene que satisfacer el seguro directamente, debe percibir un salario bruto de 3.174,60 euros, a los cuales descontará el IRPF (1.174,60 €) para poder destinar el neto (2.000) a satisfacer las cuotas del seguro. Adicionalmente el empleado y la empresa deberán pagar la seguridad social sobre dicha cuantía bruta.



Sin embargo, si la empresa opta por contratar el seguro, actuando como tomador, y asegura al empleado y sus familiares:

- a) La retribución en especie está exenta, el trabajador no necesita generar ese bruto para satisfacer los seguros, disminuyendo su tributación total.
- b) La empresa y el trabajador pagarán la seguridad social sobre los 2.000 euros, ahorrando las cuotas patronales y del trabajador sobre la diferencia entre el bruto dinerario y el importe de la retribución en especie, es decir, 1.174,60 euros.

En esencia, y siempre que estas retribuciones estén incluidas en un plan retributivo general del empleador, dichas fórmulas retributivas conllevan ahorros tanto para el trabajador como para el empresario. Por lo que recomendamos la lectura de este documento para optimizar la fiscalidad.

Finalmente, indicar que la fiscalidad de estas retribuciones es aplicable a trabajadores y personal empleado, no siendo posible aplicarlas a los administradores de entidades u otros perceptores de rendimientos del trabajo en los que no se den notas de dependencia y ajenidad.

Por motivos obvios, únicamente trataremos las retribuciones en especie que constituyen un ahorro fiscal, y dejaremos de lado las retribuciones que sí supongan tributación y que, en esencia, son todas las que no se mencionarán en este documento.

Las retribuciones en especie que están no sujetas o exentas de tributación en IRPF son las siguientes:

#### **A) Cantidades destinadas actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado**

Comprende los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directamente por éstos, **para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal**, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Dentro de este concepto se incluye cualquier formación, ya sea contratada a un tercero (academia, colegio, universidad) o bien organizada por la propia empresa, que pueda relacionarse con los puestos de trabajo de los empleados, a título enunciativo, pero no limitativo:

- Curso de ofimática
- Curso de idiomas
- Máster en MBA
- ...

Como se ha informado en las novedades fiscales, el requisito de que sean financiados por la propia empresa empleadora no es exigible si se financia por otras empresas distintas, siempre que éstas comercialicen dichos productos y la formación esté relacionada con dichos productos.

#### **B) Primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro responsabilidad civil o contrato accidente laboral del trabajador**

Se encuadran dentro de este concepto las primas satisfechas por contratos de seguros de responsabilidad civil que pudieran necesitar ciertos colectivos tales como abogados, arquitectos, médicos... siempre que mantengan una relación laboral con la empresa y que sean satisfechos por el empleador. También incluyen las primas por contratos de seguro de accidentes de trabajo, que suelen ser habituales en ciertos convenios colectivos.

Como se ha mencionado anteriormente, sí que quedaría sometida a tributación la contratación por parte de la empresa de un seguro de responsabilidad civil de administradores y miembros del consejo de administración, aunque tengan una relación laboral de alta dirección.

Este tipo de retribución queda además exento de cotización en la seguridad social.

#### **C) Entregas de productos a precios rebajados en comedores de empresa o mediante uso de fórmulas indirectas**

Comprende las ayudas de comedor que se realicen en los comedores de la propia empresa, en días hábiles para el trabajador y siempre que no hayan tenido derecho a percibir en esos mismos días dietas exoneradas de gravamen en concepto de manutención.

También incluye la utilización de fórmulas indirectas, es decir, la prestación del servicio a través de restaurantes o bares ajenos a la empresa. En este caso, deberán cumplirse, además de los requisitos del punto anterior, los siguientes:





- La cuantía máxima diaria será de 11 euros, quedando el exceso sujeto a gravamen.
- Si se entregan vales-comida o documentos similares como tarjetas magnéticas precargadas o similares:
  - o Deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa, figurar los datos de la empresa emisora y si se entregan en papel, su importe nominal.
  - o Serán intransmisibles y la cuantía no consumida un día no podrá acumularse a otro día.
  - o No podrá obtenerse, ni por la empresa ni por un tercero, el reembolso de su importe
  - o Sólo podrán usarse en establecimientos de hostelería.
  - o La empresa que los entregue deberá llevar y conservar la relación de los entregados a cada empleado con detalle de lo entregado (numeración, día de entrega...).

El incumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente implica automáticamente la sujeción a gravamen de la retribución en especie.



#### **D) Primas de seguros de enfermedad para el empleado y sus familiares**

Se incluyen en este apartado las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo alcanzar también a su cónyuge y descendientes.
- Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros por cada una de las personas indicadas anteriormente. La cuantía asciende a 1.500 euros anuales por cada discapacitado. El exceso sobre dichas cuantías estará sometido a tributación.

#### **E) Servicios sociales y culturales**

Están exentos la utilización de bienes de la empresa destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado. Entra dentro de este concepto la prestación de servicios de educación infantil a los hijos de los empleados, ya sea en un centro de la propia empresa o ya sea en centros externos con los que se contrate la prestación de estos servicios.

#### **F) Cantidades para desplazamiento en transporte público**

Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, con la finalidad de trasladar a los empleados entre el lugar de su residencia y el puesto de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales por trabajador. También es aplicable a las cantidades abonadas a empresas encargadas de prestar el servicio público, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Se entreguen vales, tarjetas o cualquier medio electrónico de pago.
- Que puedan usarse exclusivamente como pago por el servicio de transporte público colectivo.
- La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales.
- Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y figurar el nombre de la empresa emisora.
- Deberán ser intransmisibles.
- No podrá obtenerse, ni por la empresa ni por un tercero, el reembolso de su importe.
- La empresa deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados, indicando el número de documento y la cuantía anual puesta a su disposición.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos supondrá la tributación de la retribución en especie.

#### **G) Acciones o participaciones de la entidad**

Tampoco está sometida a tributación la entrega de acciones o participaciones a los empleados de la empresa, con el límite de 12.000 euros anuales.

Se debe tratar de trabajadores en activo, y tratarse de acciones de la empresa para la que trabaja el empleado o bien a la sociedad dominante en el caso de que trabaje para una filial perteneciente a un grupo de entidades.



Además, la entrega de acciones o participaciones debe quedar encuadrada dentro de una política retributiva general de la empresa o del grupo al que pertenezca, lo cual impide entregar acciones o participaciones exclusivamente a ciertos colectivos.

## “ La entrega de acciones o participaciones debe quedar encuadrada dentro de una política retributiva

Tampoco se permite que el trabajador, junto con sus familiares hasta el segundo grado, tenga una participación directa o indirecta superior al 5% del capital de la sociedad en la que trabaja ni en otras del grupo.

Finalmente las acciones o participaciones deben mantenerse en el patrimonio de los empleados por un periodo de 3 años.

A los efectos de una futura transmisión, para determinar la ganancia patrimonial se tomaría como valor de adquisición el valor de mercado de las participaciones en el momento en que se percibieron.

### H) Resto de retribuciones en especie:

El resto de retribuciones en especie están sometidas a tributación, siendo su valoración el valor de mercado de los bienes y servicios recibidos, con alguna especialidad, tales como vehículos que se cedan en uso a los empleados, cuya retribución anual equivale al 20% del valor del vehículo nuevo. No obstante, el porcentaje anterior queda como sigue, en función del tipo de vehículos:

Tipo vehículo	% anual sobre valor de adquisición
Emisiones CO2<120g/Km y valor de mercado si fuera nuevo inferior a 25.000 € antes de impuestos	17%
Híbridos o propulsados por combustibles fósiles alternativos, con valor de mercado si es nuevo inferior a 35.000 euros antes de impuestos	16%
Vehículos eléctricos BEV, E-REV e híbridos enchufables, estos últimos con autonomía mínima de 15 Km y valor de mercado nuevo inferior a 40.000 euros antes de impuestos	14%

Finalmente indicar que cualquier empresa (excepto públicas) puede implantar un sistema de retribución flexible en cualquier momento, incluso sustituyendo importes dinerarios por retribuciones en especie.

En cualquier caso, y dada la complejidad de los factores a tener en cuenta, quedamos a su disposición para resolver cualquier duda y/o para ayudarles en la implantación de un sistema de retribución flexible.